

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 31, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Martes 13 de abril de 1948

Núm. 104

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden de 7 de noviembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Melquiades Enrique Picó y Martínez</i>	
<i>DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Miguel Mateu Pla</i>	1374	<i>Otra de 22 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad</i>	1380
<i>Otro de 9 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Lorenzo García Tornel</i>	1374	<i>Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de proyecto de obras en la Escuela de Capacidades Facultativas de Minas de Mieres (Oviedo)</i>	1381
MINISTERIO DEL EJERCITO		<i>Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras en aula y laboratorios de «Electroquímica» de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria</i>	1391
<i>DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Merito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, a los Sargentos de la Guardia Civil don Rafael Anillo Fernández y don Antonio Hidalgo Cabello...</i>	1374	<i>Otra de 1.º de enero de 1948 por la que se asciende a los Profesores especiales de Conservatorios que se citan</i>	1381
MINISTERIO DE TRABAJO		<i>Otra de 1.º de enero de 1948 por la que se confirma como Profesor especial interino de «Clarinete» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba a don Daniel Barés Serrano</i>	1381
<i>DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se organiza el Servicio Social Internacional en la Subsecretaría del Departamento</i>	1374	<i>Otra de 21 de febrero de 1948 por la que se adicionan cuatro nuevas plazas de Profesores especiales de «Solfeo» en el Real Conservatorio de Madrid a la ya convocada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio siguiente)</i>	1382
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS		<i>Otra de 24 de febrero de 1948 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas de nueva creación de Profesores especiales, vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación</i>	1382
<i>CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día 24 del corriente mes a las tres y media de la tarde</i>	1375	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden de 12 de febrero de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Fabricación de Fieetros y Escarberos. (Continuará.)</i>	
<i>Orden de 22 de marzo de 1948 por la que se concede autorización al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián para elevar las tarifas telefónicas del Centro Urbano de dicha capital</i>	1375	<i>Otra de 7 de abril de 1948 por la que se acuerda que las listas de opositores al Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio sean expuestas en el tablón de anuncios del mismo</i>	
<i>Otra de 5 de abril de 1948 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales para proveer las Direcciones médicas de Balnearios que se relacionan</i>	1375	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 5 de abril de 1948 sobre creación de Centros Secundarios de Higiene Rural en las localidades que se citan...</i>	1376	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local. —Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6)	
<i>Otra de 9 de abril de 1948 por la que se declaran aptos para ocupar plazas de Oficiales primeros de la Escala Técnica del Cuerpo de Telecomunicación a los alumnos aprobados que se relacionan</i>	1376	<i>Dirección General de Sanidad.</i> —Incluyendo entre las especialidades farmacéuticas un nuevo grupo de medicamentos	
<i>Otra de 23 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de las fábricas chacineras, cuyos propietarios han solicitado prórroga de funcionamiento, y se nombran Inspectores Veterinarios. (Continuación.)</i>	1377	<i>Patronato Nacional Antituberculoso.</i> —Anuncio por el que se hace pública la resolución del concurso para proveer plazas de Médicos becarios	
MINISTERIO DEL EJERCITO		HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Anunciando el tercer sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés, emisión de 16 de mayo de 1925	
<i>Libertad provisional.</i> —Orden de 22 de marzo de 1948 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan	1378	<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales de la Escuela Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.</i> —Transcribiendo relación comprensiva de los señores opositores aprobados, con el número de orden y con la suma total de puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios últimamente celebrados	
<i>Destinos.</i> —Orden de 8 de abril de 1948 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehalías al Alférez efectivo (Teniente de Complemento) don Luis Purser Fontanes	1378	AGRICULTURA. —Subsecretaría.—Anunciando concurso de fotografías agrícolas	
<i>Disponibles.</i> —Orden de 7 de abril de 1948 por la que pasa a la situación de disponible el Comandante de Caballería don Jesus Andújar Espino	1378	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría. —Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican	
MINISTERIO DE HACIENDA		<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).</i> —Anunciando subasta pública de las obras de «Puerto pesquero en Lastres (Oviedo)»	
<i>Orden de 12 de abril de 1948 por la que se dispone que en la Junta general ordinaria de Accionistas del Banco de España, convocada para el día 25 del corriente mes de abril, rija el Capítulo XVIII del nuevo Reglamento de dicho Banco, que trata de las Juntas generales de Accionistas</i>	1378	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Adjudicando a «Entrecanales y Távora, S. A.», mancomunadamente a «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», la contrata de las obras de abastecimiento de la zona gaditana, conducción del Cerro de San Cristóbal a Cádiz, trozo II (desde Mal-las Noches a Cádiz)	
<i>Otra de 2 de abril de 1948 sobre pago de rescate de ferrocarriles a «The Great Southern of Spain Railroad Company Limited»</i>	1379	<i>(Sección de Obras Hidráulicas).</i> —Anunciando subasta de las obras de nueva estación de aforos en el «Salto del Negro» (río Benamargosa)	
<i>Otra de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública</i>	1379	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden de 16 de marzo de 1948 por la que se aprueba el proyecto general de colonización de la zona de interés nacional que domina el canal derivado del pantano de la Torre del Aguila, en el arroyo salado de Morón</i>	1379		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Miguel Matéu Pla.

En atención a las circunstancias que concurren en don Miguel Matéu Pla,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Lorenzo García Tornel.

En atención a las circunstancias que concurren en don Lorenzo García Tornel,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, a los Sargentos de la Guardia Civil don Rafael Anillo Fernández y don Antonio Hidalgo Cabello.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en los Sargentos de la Guardia Civil don Rafael Anillo Fernández y don Antonio Hidalgo Cabello, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, de primera clase, pensiónada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 12 de marzo de 1948 por el que se organiza el Servicio Social Internacional en la Subsecretaría del Departamento.

La vida social de los pueblos no se desarrolla reducida al ámbito de sus propias fronteras. Por ello, desde los principios de su creación, el Ministerio de Trabajo ha procurado atender a la legislación social que en los países se producía, para sacar de ella las debidas experiencias al mismo tiempo que comunicar las propias, y simultáneamente ha procurado mantenerse dentro de un sistema social con caracteres de universalidad. Signo de esta preocupación fueron, aparte de disposiciones de fecha anterior, en las que este propósito se iniciaba, los Decretos de tres de noviembre de mil novecientos treinta y uno, treinta de octubre de mil novecientos treinta y

cinco y dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, en los que, con singular relieve, eran atendidos estos aspectos de lo social, y especialmente en los dos primeros, mediante la creación de Servicios, dedicados a una labor estudiosa de las realizaciones exteriores y difusiva de la propia acción social española, encomendándose también a los mismos el asesoramiento en el orden puramente técnico de los Acuerdos y Tratados internacionales que se estableciesen sobre la materia.

Las incidencias de la guerra última, manteniendo en suspenso la vida internacional en su plenitud, vinieron a paralizar la acción de estos organismos. Desaparecidas tales circunstancias, es aconsejable que, con la misma atención y cuidado, se preocupe el Ministerio de Trabajo de este aspecto de la vida social en su radio más amplio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, y directamente dependiente de la misma, el Servicio Social Internacional, cuya misión es: recoger los avances legislativos que en lo social se realicen en los demás países, informando sobre los mismos a los organismos competentes; divulgar la obra social española en el extranjero; mantener las convenientes relaciones con las organizaciones e institutos sociales de otros Estados, y colaborar en la función que en lo internacional corresponda al Ministerio de Trabajo.

Para su mejor actuación se constituirán, dentro del Servicio Social Internacional, las siguientes Secciones: Secretaría general, Sección de Hispanoamérica y Sección de Extranjeros.

Artículo segundo.—En su actuación exterior, el Servicio Social Internacional se atenderá a las normas que, conjuntamente, establezcan los Ministerios de Asuntos Exteriores y Trabajo.

Ambos Departamentos cooperarán en la preparación de Convenios y celebración de Congresos y Conferencias de carácter internacional, en el campo de sus respectivas competencias, solicitando el de Asuntos Exteriores los informes técnicos que precise y formulando el de Trabajo las propuestas convenientes al mejor cumplimiento de su misión común.

Asimismo se procurarán recíproca información en cuanto a los extremos de interés en el orden social internacional de que tengan conocimiento.

Artículo tercero.—Será de la competencia de la Secretaría general del Servicio, a través de los correspondientes Negociados:

a) El ejercicio de las funciones administrativas de carácter general propias del Servicio, que no están atribuidas a ninguna de las otras Secciones.

b) Los trabajos que requiera la preparación y celebración de Convenios, Acuerdos y Tratados internacionales de carácter social.

c) El estudio y participación en los movimientos de ordenación social, Congresos y Conferencias de carácter internacional y la propuesta de los Representantes españoles que hayan de designarse para estos fines, así como el asesoramiento y documentación de los mencionados Representantes y de los organismos interesados en tales objetivos.

Artículo cuarto.—La Sección de Hispanoamérica mantendrá las convenientes relaciones con los países hispanoamericanos, Portugal y Filipinas, ocupándose: del estudio del movimiento legislativo en el orden laboral, de la previsión y social en general de aquellos países, informando a los Servicios nacionales de los extremos que para ellos se consideren de interés o de aquellos que sean especialmente solicitados. También se ocupará de la divulgación de la labor social española en aquellos países.

Artículo quinto.—La Sección de Extranjeros actuará en forma análoga a la señalada en el artículo anterior en cuanto a los países no enumerados en el mismo.

Artículo sexto.—La Jefatura del Servicio será desempeñada por un funcionario de alguno de los Cuerpos Técnico-administrativo del Ministerio de la Inspección Nacional de Trabajo o de Delegados de Trabajo, con ca-

tegoría de Jefe de Administración o asimilada, designado por Orden del titular del Departamento, a propuesta del Subsecretario del mismo.

Al Jefe del Servicio corresponderá, dentro de las disposiciones recibidas de la Superioridad, ostentar la representación del Ministerio en las funciones propias del Servicio y establecer, en su nombre, las convenientes relaciones con los organismos nacionales y extranjeros que se estimen oportunos, para el mejor cumplimiento de la misión del servicio.

Asimismo será de su competencia la propuesta al Subsecretario del Departamento para la designación de los Jefes de Sección, que habrá de recaer entre funcionarios de los Cuerpos del Ministerio citados, con categoría mínima de Jefes de Negociado, de primera clase o asimilados.

Artículo séptimo.—El procedimiento administrativo del Servicio Social Internacional será el ordinario establecido por el Ministerio de Trabajo, con las excepciones que en cuanto a plazos impone la especial naturaleza del trámite.

El Servicio estará en estrecho contacto con los correspondientes de los demás Departamentos oficiales y del propio Ministerio y, en especial, con las Secciones de Estudios, Publicaciones e Información, las cuales facilitarán los datos y antecedentes de que dispongan y los

medios de difusión y publicidad que sean requeridos en cada caso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,

JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día 24 del corriente mes, a las tres y media de la tarde.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el día veinticuatro del corriente mes, a las tres y media de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores se publica en Madrid a doce de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se concede autorización al excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián para elevar las tarifas telefónicas del Centro Urbano de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de 19 de enero próximo pasado, suscrita por el señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, en la que solicita autorización, para elevar las tarifas telefónicas del Centro urbano de aquella población, basándose en una nueva ampliación de dos mil líneas y en el progresivo aumento de los gastos generales de explotación;

Visto asimismo el expediente instruido al efecto, del que se deduce que las nuevas tarifas propuestas seguirán siendo inferiores en la generalidad de los casos a las actualmente vigentes en el resto de España,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, para la implantación, a partir de 1.º de abril del año en curso, de las nuevas tarifas telefónicas que se detallan a continuación, y siempre que para dicha fecha hubiera finalizado la ampliación de las nuevas líneas previstas.

Primera. Por cada estación particular para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos: servicio permanente, al trimestre 85 pesetas.

Segunda. Por cada estación particular para el servicio de profesionales que contribuyan a la Hacienda Pública por el ejercicio de su profesión, comerciantes, almacenistas, fabricantes y toda clase de negocios: servicio permanente, al trimestre 100 pesetas.

Tercera. Por cada estación para posadas, paradores y fincas urbanas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo hacer uso del teléfono: servicio permanente, al trimestre 100 pesetas.

Cuarta. Por cada estación para pensiones, casas de huéspedes, casinos, círculos, sociedades de recreo, pudiendo hacer uso del teléfono los socios: servicio permanente, al trimestre 115 pesetas.

Quinta. Por cada estación para hoteles, cafés, restaurantes, teatros y estaciones de ferrocarril, pudiendo hacer uso del teléfono público: servicio permanente, al trimestre 120 pesetas.

Sexta. Para la Prensa: al trimestre 60 pesetas.

Séptima. Para dependencias del Esta-

do, Provincia o Municipio, siempre que los aparatos se hallen establecidos en las oficinas públicas: al trimestre, 60 pesetas.

SUPLETORIAS

Por cada aparato supletorio dentro del mismo edificio: al trimestre 35 pesetas.

Por cada aparato supletorio fuera del edificio: al trimestre 75 por 100 de la tarifa correspondiente.

Supletorios de centralitas particulares de 1 a 10 aparatos: por cada aparato, al trimestre 13 pesetas.

De 11 a 40 aparatos: por cada aparato 14 pesetas.

De 41 en adelante: al trimestre 10 pesetas por cada aparato.

Por cada enchufe supletorio: al trimestre 15 pesetas.

Por cada timbre supletorio: al trimestre 5 pesetas.

Por todo cambio de tipo de aparato, a petición del abonado y estando aquél en buen estado de utilización: el 60 por 100 del coste del nuevo aparato.

TRASLADOS

Por cada traslado dentro de una habitación: 35 pesetas.

Por cada traslado de una habitación a otra del mismo edificio del abonado: 45 pesetas.

Por cada traslado a otro domicilio, dentro del mismo o diferente edificio: 125 pesetas.

En todos los casos, y aún en los no previstos anteriormente, se establece que los gastos de traslado del teléfono de un abonado no serán nunca superiores a los de instalación de un nuevo abono según su correspondiente tarifa.

Depósito de garantía, por cada aparato: 75 pesetas.

Por doble inscripción en la lista telefónica: al trimestre 35 pesetas.

INSTALACION

Cuota de instalación por cada estación de las comprendidas en las tarifas primera, sexta y séptima: 100 pesetas.

Cuota de instalación por cada estación de las comprendidas en las tarifas segunda y tercera: 125 pesetas.

Cuota de instalación por cada estación de las comprendidas en la tarifa cuarta: 150 pesetas.

Cuota de instalación por cada estación de las comprendidas en la tarifa quinta: 200 pesetas.

Por cada llamada por teléfono público: 0,50 pesetas.

Se establece igualmente que estas nuevas tarifas no podrán ser modificadas sin previa autorización de este Departamento ministerial, que habrá de solicitarse, justificándola, en cada caso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1948

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales para proveer las Direcciones médicas de Balnearios que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes se convoca concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para proveer las Direcciones médicas de Balnearios vacantes, cuya lista se publica a continuación, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se fija para la celebración del mismo la hora de las diez del día veinte del actual, en el local de la Dirección General de Sanidad (plaza de España), de esta capital.

2.º Los Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al ilustrísimo señor Director General de Sanidad, en la que harán constar el nombre y apellido del solicitante y su residencia actual. En dicha instancia deberán consignar los que no piensen acudir al concurso personalmente, el nombre del compañero que haya de ostentar su representación en el acto, balnearios que deseen elegir. Si no hubiesen de acudir personalmente ni representados, podrán en la misma instancia solicitar las plazas que deseen por orden de prelación o preferencia, y les serán adjudicadas las que de ellas les correspondan, según el número que ostenten en el Escalafón, y los de Aguas Minero-medicinales, con arreglo a la especialidad o especialidades en que fueron aprobados.

3.º Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928, y Real Orden de 8 de enero de 1929, los Médicos

del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

4.º Presentarán también en la referida instancia una declaración jurada en la que hagan constar que adquieren el compromiso de permanecer durante toda la temporada balnearia al frente de la Dirección médica que se les adjudique. A este efecto, los que posean otros cargos además del de Médico Director de Baños, vienen obligados a presentar a su debido tiempo los documentos justificativos de las licencias que les sean concedidas por quien tenga autoridad para ello.

5.º Los concursantes que excedan de setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto, de 25 de abril de 1928. A tal efecto, al presentar la instancia a que se refiere el párrafo primero de esta Orden depositarán en la Dirección General de Sanidad cincuenta pesetas por derechos de reconocimiento.

Para verificar este reconocimiento se fija el día diecisiete del corriente mes, a las once horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará a los Médicos que hayan de reconocerlos, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Estatuto.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultara sin las condiciones de aptitud necesarias, la Dirección General de Sanidad declarará su jubilación forzosa, dando cuenta al Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños para que sea clasificado como jubilado y asignada la pensión que le corresponda con cargo a dicha Caja, si a ello tuviere derecho. Aquellos que debiendo presentarse al reconocimiento no lo hicieron serán considerados en situación de excedencia voluntaria durante la temporada del presente año.

6.º En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos durante el año anterior haya sido superior a dos mil aguilas acomodadas habrá, además de Director Médico un Subdirector perteneciente al Cuerpo de Baños; éste cobrará el treinta y tres por ciento de los ingresos reglamentarios.

Las plazas de Subdirector se proveerán en los concursos reglamentarios.

7.º Los Médicos del Cuerpo de Baños vienen obligados a presentar, al final de la temporada balnearia, la Memoria correspondiente, en la que ha de figurar las novedades que han observado, resultados obtenidos, concurrencia habida, estado higiénico-sanitario y reformas que estimen necesarias realizar para el buen funcionamiento del establecimiento de su Dirección.

8.º En el caso de producirse cualquier vacante durante la presente temporada por fallecimiento de alguno de los Médicos pertenecientes al actual Cuerpo de Baños, una vez celebrado el concurso reglamentario, y a fin de evitar las dificultades que de todo orden originaría la provisión en propiedad de la misma, se facilita a la Dirección General de Sanidad para que, con carácter interino, designe el que haya de ostentar la vacante, cuyo nombramiento habrá de recaer en un Médico que tenga aprobadas las asignaturas de Análisis Químico e Hidrología Médica, el cual vendrá obligado a abonar el cincuenta por ciento de sus honorarios facultativos como tal designado a la viuda o huérfanos del causante.

9.º En virtud del derecho que le fué reconocido por Orden ministerial de 13 de febrero de 1941, el Médico Habilitado don José Crous Illa, podrá en el mismo elegir una Dirección médica vacante después de haberlo efectuado el último de los concursantes.

10. Los Balnearios de Celtigos, Caloria, Alicún de las Torres, Segura de Ara-

gón, Calabor, Jabalcuz y La Parrilla, que les fueron adjudicados interinamente a los señores pertenecientes al Cuerpo de Médicos de Aguas Minero-medicinales. Inspectores de Establecimientos Balnearios, doña Antonia Martínez Casado, don Manuel Morales Pleguezueco, don José Molina Caballero, don Marino Garralde Iribarren, don Luis Figueras Ballester, don Francisco López Oliveros y don José Tortosa Simancaz, respectivamente, por no haberse llevado a cabo en la fecha de su adjudicación la ampliación de plazas en dicho Cuerpo; en virtud del derecho que les fué reconocido por Orden de 8 de septiembre de 1947, se les concede el carácter de propietarios en las mencionadas Direcciones Médicas, por cuya razón no se dan como vacantes las mismas.

11. Las Direcciones Médicas vacantes que resultaran después de este concurso pasaran a proveerse interinamente entre Médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología Médica y Análisis Químico en la forma que estime conveniente la Superioridad.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, sirviéndose remitir un ejemplar del número en que se publique a la Dirección General de Sanidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Relación de Balnearios vacantes

- Alhama de Granada (Granada).
- Almeida (Zamora).
- Caldas de Orense (Orense).
- Camporrells (Huesca).
- Cervantes (Ciudad Real).
- Cestona (Gipúzcoa). Subdirección.
- Chulilla (Valencia).
- Fontibre (Santander).
- Fuente Nueva de Verín (Orense).
- Fuente del Val (Pontevedra).
- La Hilitosa (Ciudad Real).
- Ledesma (Salamanca).
- Liórganes (Santander).
- Lugo (Lugo).
- Mantiel (Guadalajara).
- Molinell (Valencia).
- Montejo de Cebas (Burgos).
- Nuestra Señora de los Angeles (La Coruña).
- Partovia (Orense).
- Prelo (Oviedo).
- Rocallaura (Lérida).
- San Andrés (Jaén).
- San Vicente (Lérida).
- Santa Ana (Valencia).
- Valle de Ribas (Gerona).
- Villa Engracia, Espluga de Francolí (Tarragona).
- Yemeda (Cuenca).

Madrid, 5 de abril de 1943.

ORDEN de 5 de abril de 1943 sobre creación de Centros Secundarios de Higiene Rural en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a necesidades del servicio y a lo informado por esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido por conveniente:

1.º Crear los Centros Secundarios de Higiene Rural de Beria (Almería), Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife) y Villalón de Campos (Valladolid).

2.º Que por V. I. se proceda a la adopción de las medidas pertinentes para la más rápida instalación y funcionamiento de estos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 9 de abril de 1943 por la que se declaran aptos para ocupar plaza de Oficiales primeros de la Escala Técnica del Cuerpo de Telecomunicación a los alumnos aprobados que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, anunciada por Orden de este Departamento, de 3 de diciembre de 1946;

Vista asimismo el acta final de los exámenes del curso ordinario de estudios y prácticas reglamentarios realizados por treinta y tres opositores alumnos, procedentes de la mencionada convocatoria, en la Escuela Oficial de Telecomunicación, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos por la Orden de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar aptos para ocupar plaza de Oficiales primeros de la Escala Técnica del Cuerpo de Telecomunicación a los 33 alumnos aprobados, cuyos nombres, apellidos y respectivas puntuaciones son:

NÚM.	PUNTOS
1	D. Eduardo Manuel Martínez Gahete 63.13
2	D. José Luis Viviente Matéu... 60.18
3	D. Antonio Botella Company... 39.50
4	D. Enrique Martínez Torres... 59.41
5	D. Jacobo Maldonado Pignatelli 58.39
6	D. Joaquín Izquierdo Rodríguez 57.48
7	D. José Ramón Real Marín... 56.78
8	D. Bernardo Salvador Estelrich Sanso 56.41
9	D. Luis López Hebrero 56.33
10	D. José Antonio Alonso Ruiz. 56.31
11	D. Manuel Vicente Pereira Tranco 56.08
12	D. José María Gil Fernández. 55.93
13	D. Félix Yoldi Laslerra 55.77
14	D. Gabino García Torres 55.59
15	D. Miguel Cermenanza Adrover 55.30
16	D. Armando Juárez Chimento. 55.11
17	D. José Pérez Baidres 54.91
18	D. Francisco Javier Zabala Gardé 54.50
19	D. Antonio Olivantes Galeano. 54.40
20	D. Luis Gutiérrez Diezquijada. 53.32
21	D. José Villanueva Gómez-Cueva 52.85
22	D. Roberto Meiro Remondo... 52.80
23	D. Victorio Silva Heredero... 52.53
24	D. Jesús Herrera Fuente 52.50
25	D. Manuel Navarro de Frutos. 52.32
26	D. Vidal Castellanos Casas 51.35
27	D. Carlos Jimeno López 49.74
28	D. Félix García Sainza 49.14
29	D. César Roberto de Sayas López 47.72
30	D. Juan de Dios Pérez Suárez. 46.88
31	D. Federico Sierra Rodríguez... 46.69
32	D. Benito Pernia Oruña 46.43
33	D. Arturo Roberto García Pazo 44.73

2.º Conferir a los citados opositores el nombramiento de Oficiales primeros del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con seis mil pesetas de sueldo anual, en vacantes que existen actualmente en la plantilla y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos, debiendo ser su futura colocación escalafonal por el mismo orden de las puntuaciones obtenidas y a continuación de don Matías Llombart Montserrat, último de los actuales Oficiales primeros de dicho Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1943.—
P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se renueva el permiso sanitario de las fábricas chacineras, cuyos propietarios han solicitado prórroga de funcionamiento, y se nombran inspectores veterinarios. (Continuación.)

Relación de las razones sociales propietarias de las Fábricas de Industrias de la Carne, con o sin Mataadero anejo, a quienes se les ha concedido la renovación del permiso sanitario para el funcionamiento durante la temporada de 1947-1948 con expresión del número de registro de la oficina, población de residencia y personal veterinario oficial, nombrado en esta fecha de las plazas convocadas a concurso en circuir de 2 de agosto de 1947, no consignándose a personal de las demás Empresas por haberse prorrogado los nombramientos de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden de 3 de junio del corriente año, quedando condonada a renovación del permiso, a las Empresas en que se hace constar al cumplimiento de obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad o a la presentación de documentos reglamentarios para completar su expediente

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: F., fábrica que tiene obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad, I., interino, S., salmón.

Table with 3 columns: Number, Name, and Address/Location. The table lists various individuals and their associated locations across different provinces like Valencia, Salamanca, and others.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Subsecretaría

Libertad provisional

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Alvarez Gómez, Miguel Zapata Miguel y Manuel González Cruz.

Madrid, 22 de marzo de 1948.

DAVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 8 de abril de 1948 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las al Alférez efectivo (Teniente de Complemento) don Luis Purser Fontanes.

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las el Alférez efectivo (Teniente de Complemento) don Luis Purser Fontanes, cesando en la situación de disponible forzoso en la octava Región Militar y quedando en la prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 8 de abril de 1948.

DAVILA

Disponibles

ORDEN de 7 de abril de 1948 por la que pasa a la situación de disponible el Comandante de Caballería don Jesús Ardújar Espino.

Ascendido al empleo de Comandante, por Orden de 5 de abril de 1948 («Diario Oficial» núm. 77), el Capitán de Caballería del Servicio de Intervenciones Militares de Marruecos don Jesús Ardújar Espino, pasa a la situación de disponible forzoso en Marruecos (plaza de Melilla), cesando en la que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 7 de abril de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se dispone que en la Junta general ordinaria de Accionistas del Banco de España, convocada para el día 25 del corriente mes de abril, rija el capítulo XVIII del nuevo Reglamento de dicho Banco, que trata de las Juntas generales de Accionistas.

Excmo. Sr.: El nuevo Reglamento general del Banco de España ha sido aprobado por Orden ministerial de Hacienda, acordada en Consejo de Ministros, de fecha 22 de marzo último. Son notorias las dificultades que existen para la publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de disposiciones de esta índole, ya que su inevitable longitud

obliga corrientemente a fraccionar dicha publicación en varios números, con el consiguiente riesgo de que se produzca una dilación de varias semanas. En la actualidad está pendiente de celebración la Junta general ordinaria de Accionistas del Banco de España, convocada para deliberar acerca de la Memoria y cuentas del ejercicio económico de 1947, que ha de regirse por los Estatutos de dicho Banco aprobados por Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete y no habiéndose publicado todavía el nuevo Reglamento, se considera pertinente adelantar su publicación en la parte que afecta a la celebración de la Junta general de Accionistas, lo que se hace por la presente.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que en la Junta general ordinaria de Accionistas del Banco de España, convocada para el día veinticinco del corriente mes de abril, rija el Capítulo XVIII del nuevo Reglamento del Banco de España, que trata de las Juntas generales de Accionistas, Reglamento que ha sido aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta unánime del Consejo general del Banco, y previos los dictámenes de las Direcciones Generales de Banca y Bolsa y de lo Contencioso del Estado.

Los preceptos del mencionado capítulo XVIII, que habrán de ser tenidos en cuenta en la sesión de dicha Junta general ordinaria de Accionistas dicen así, copiados literalmente:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 179. Debiendo hacerse antes de primero de marzo de cada año la convocatoria de la Junta general ordinaria de Accionistas, el Gobernador del Banco dirigirá con la conveniente anticipación al Ministerio de Hacienda el anuncio que con conocimiento de este ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo 180. Antes de la publicación del anuncio se formará por la Secretaría la lista provisional de los Accionistas que tengan derecho de asistencia a la Junta general. En la lista se expresará el número de acciones que cada uno de los individuos comprendidos en ella posea o represente, o tenga depositadas en garantía, y se excluirán las que se hallen embargadas.

Esta lista se someterá a la aprobación del Consejo, y aprobada, se fijará en las oficinas del Banco, en lugar visible, luego que se haya publicado el anuncio convocando a la Junta.

Artículo 181. Desde la publicación de la lista hasta dos días antes de celebrarse la primera reunión de la Junta general se darán por la Secretaría papeletas de asistencia a los Accionistas comprendidos en la misma lista que hayan conservado el número de acciones o la representación legal necesaria para concurrir a la Junta.

Artículo 182. Al celebrarse la primera reunión de la Junta general se hallará expuesta a la entrada del local la lista de los Accionistas que hayan obtenido la papeleta de asistencia y deben constituir la Junta conforme a los artículos 63, 64 y 65 de los Estatutos.

Al formar esta nueva lista, la Secretaría cuidará de excluir a los Accionistas que hayan enajenado sus acciones y perdido la representación legal que ostentaban, o queden con menor número de las que dan derecho de asistencia, aun cuando ya tengan recibida la papeleta de entrada a la Junta.

Artículo 183. Los accionistas concurrentes a la Junta deberán registrar su asistencia durante toda la primera reunión y hasta treinta minutos después de declarada abierta la segunda, presentando al efecto sus correspondientes papeletas ante la representación del Banco.

Artículo 184. En la primera sesión de la Junta se repartirán impresos a los Accionistas que asistan, el Balance, la Memoria y, en su caso, las proposiciones del Consejo.

Artículo 185. El Gobernador abrirá la sesión a la hora señalada en el anuncio de la convocatoria, quedando válidamente constituida la Junta general ordinaria cualquiera que sea el número de los Accionistas que concurren a ella.

Artículo 186. Si la gravedad de los asuntos sometidos a la Junta general exigiese la prolongación de sus reuniones por más de los cuatro días señalados en el artículo 68 de los Estatutos, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo, recabará del Ministerio de Hacienda la correspondiente autorización. Obtenida esta, se anunciará al público, señalando los días y horas en que las sesiones extraordinarias hayan de celebrarse y los asuntos que en ella deben tratarse exclusivamente.

Artículo 187. En la Junta general los Consejeros se colocarán en las inmediaciones del Gobernador, ocupando los asientos a derecha e izquierda del mismo el Subgobernador y el Consejero más antiguo.

Los Directores generales, el Secretario y los demás Jefes de oficinas tendrán los suvos en los sitios que señale el Gobernador.

Artículo 188. La primera reunión de la Junta general se celebrará únicamente a la lectura y reparto del Balance, la Memoria y, en su caso, de las proposiciones del Consejo, y al sorteo de los accionistas asociados, conforme al artículo 44 de los Estatutos.

Artículo 189. Para que las proposiciones a que se contraen los apartados c) y d) del artículo 69 de los Estatutos puedan ser admitidas y, en su día, objeto de deliberación por la Junta general, habrán de presentarse por los accionistas que las suscriban, en las horas de oficina, los días hábiles de la semana siguiente a la primera reunión de aquélla, y llenar, además, los requisitos prevenidos en el artículo 71 de los mismos Estatutos, con expresión del apartado en que cada una se arove.

Artículo 190. El Consejo deliberará sobre las proposiciones presentadas y emitirá dictamen, que se repartirá impreso a los concurrentes a la segunda reunión.

Artículo 191. El Gobernador abrirá la segunda reunión, disponiendo ante todo la lectura del acta de la anterior y después la discusión de la Memoria y el Balance.

Los accionistas podrán pedir sobre dichos documentos las aclaraciones, explicaciones y ampliaciones que estimen procedentes, y expresar sus puntos de vista sobre los extremos tratados en la Memoria, concediéndose a tales efectos, por su orden, la palabra a los que la soliciten.

La contestación correrá a cargo del Consejo o de los Directores generales.

El Accionista que haya hablado una vez, sólo podrá usar de la palabra nuevamente, en este punto del orden del día, para rectificar hechos o aclarar los que antes hubiese enunciado.

Cuando se hayan producido cuatro intervenciones, por lo menos, de parte de los Accionistas, habiendo peticiones suficientes para llegar a este número, el Gobernador podrá dar esta discusión por terminada.

Artículo 192. Seguidamente la Junta deliberará, en su caso, sobre los dictámenes emitidos por el Consejo acerca de las proposiciones presentadas por los Accionistas y que, por reunir los requisitos señalados en el artículo 189, hayan sido admitidos por aquél, procediéndose a la indicada deliberación en el orden que corresponde en relación con los apartados c) y d) del artículo 69 de los Estatutos.

La discusión versará sobre dichos dictámenes, pudiendo ser motivo de tres

turnos, a no ser que la Junta conceda otros.

Los acuerdos en esta materia requerirán la mayoría de votos y la mayoría de capital representado en la Junta, computado en la forma que dispone el artículo 71 de los Estatutos.

Las votaciones se harán por el método ordinario de permanecer sentados o levantados, pero bastará que un Accionista lo pida para que la votación se haga por papeletas.

Artículo 193. A continuación, la Junta confirmará o rectificará los nombramientos de Consejeros hechos para cubrir las vacantes ocurridas durante el año; e inmediatamente después, leído el dictamen de la Junta a que se refiere el artículo 44 de los Estatutos sobre provisión de las plazas electivas en turno, resolverá lo que estime procedente.

Los acuerdos se tomarán por aclamación o por mayoría relativa de votos, en votación por papeletas cuando se dé el caso previsto en el artículo 70 de los Estatutos, y si resultaren con igual número de votos dos o más Accionistas, se decidirá por sorteo su entrada en el Consejo y el lugar que hayan de ocupar.

Artículo 194. La votación por papeletas solamente será secreta cuando se trate de adoptar los acuerdos a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 69 de los Estatutos. Las papeletas se depositarán en la urna que corresponda, habiendo tres para los tres grupos de Accionistas de que habla el artículo 67 de los Estatutos, computándose por dos y por tres votos cada una de las que respectivamente se depositen en las urnas segunda y tercera.

El escrutinio se hará por dos Consejeros y otros dos Accionistas concurrentes nombrados por el Presidente.

Artículo 195. Acordada y publicada la

resolución de la Junta general sobre cualquier punto de su competencia, no se admitirá impugnación sobre lo resuelto, ni otra especie de reclamación que no se contraiga exactamente a defectos de legalidad en el modo con que el asunto se hubiere discutido y votado.

Artículo 196. Los acuerdos se formularán y consignarán por el Secretario a medida que se vayan adoptando.

Artículo 197. Dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de la Junta general, dirigirá el Gobernador al Ministerio de Hacienda copia certificada de las actas, previamente aprobadas por el Consejo, acompañando la Memoria y Balance a los efectos prevenidos en el artículo 72 de los Estatutos y, en su caso, los acuerdos a que se refieren los apartados c) y d) del artículo 69 de los mismos, que hayan sido aprobados por la Junta, con los dictámenes respectivos del Consejo.

También elevará a dicho Ministerio los acuerdos referentes a nombramiento o confirmación de Consejeros, acuerdos cuya ejecución quedará en suspenso hasta que se comunique la aprobación por Orden ministerial.

Artículo 198. Cuando hubiere de reunirse Junta general extraordinaria, conforme al artículo 74 de los Estatutos, se procederá como brevemente dicho precepto, limitándose las deliberaciones de la Junta al objeto para que hubiese sido convocada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948.

J. BENJUMEA

Excmo. Sr. Comisario de la Banca Oficial, Gobernador del Banco de España.

ORDEN de 2 de abril de 1948 sobre pago de rescate de ferrocarriles a «The Great Southern of Spain Railway Company Limited».

Ilmo. Sr.: Habiendo sido otorgada por «The Great Southern of Spain Railway Company Limited» la escritura de aceptación de la liquidación a que se refiere el artículo cuarto, apartado d), de la Ley de 18 de diciembre de 1948 sobre pago de rescates a ferrocarriles y de cesión al Estado de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen su patrimonio en España, y quedando, por tanto, cumplido el requisito que la mencionada Ley establecía para llegar al pago del rescate.

Este Ministerio dispone:

1.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas procederá a la entrega a «The Great Southern of Spain Railway Company Limited», concesionaria del ferrocarril de Lerca a Baza y de Diputación de Almericos al Puerto de Aguilas, de la cantidad de 8.547.803 pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable al 3,50 por 100, emisión de 8 de marzo de 1946, con cupón de 1.º de agosto y sucesivos, como pago del rescate del ferrocarril mencionado.

2.º La Compañía a que se refiere el número anterior, debidamente representada, podrá personarse en la Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas cualquier día laborable, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para recibir los valores expresados.

3.º Se autoriza a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

ORDEN de 5 de abril de 1948 por la que se aprueba la lista definitiva de opositores aprobados para ocupar plaza de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Ultimada la actuación del Tribunal constituido para juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocada por Orden de 17 de junio del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22 del citado mes),

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido aprobar la relación de los ochenta y siete opositores aprobados con derecho a ocupar plaza, conforme a lo prevenido en la Orden de convocatoria; disponiendo al propio tiempo se inserte la expresada relación en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, como anejo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 16 de marzo de 1948 por la que se aprueba el proyecto general de colonización de la zona de interés nacional que domina el canal derivado del pantano de la Torre del Aguila, en el arroyo Salado de Morón.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 25 de noviembre de 1940 se declaró de interés nacional la colonización de la zona re-

gionable que domina el canal derivado del pantano de la Torre del Aguila, sita en la margen izquierda del arroyo Salado de Morón y encajada en el término municipal de Utrera (Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto, el Instituto Nacional de Colonización ha formulado el proyecto general de colonización de la zona, así como el proyecto de las redes secundarias de acequias, desagües y caminos rurales que constituye la segunda parte del proyecto general.

Examinadas ambas partes del proyecto general, previos los informes y asesoramiento pertinentes, y con arreglo a lo establecido en la base 18 de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Queda aprobado en sus dos partes el proyecto general de colonización de la zona regable que domina el canal derivado del pantano de la Torre del Aguila, con sus orientaciones generales, agrícolas y ganaderas, nueva unidad de cultivo en regadío de tipo familiar, y conjunto de las obras de colonización que más adelante se indican.

Segundo. Aparte de las obras de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de acuerdo con la vigente legislación del Ministerio de Obras Públicas, ha construido en la zona (presa de embalse y canal) y de las que actualmente construye (redes de acequias y desagües principales), el Estado ejecutará por su cuenta exclusiva las siguientes obras de interés general para la zona:

a) Encauzamiento de los arroyos del Salado y de Pájaras, al menos en las partes que sirven de límite a la zona.

b) Las obras de urbanización, instalación de servicios y construcción de edificios públicos en el nuevo pueblo A, que se situará en los terrenos de mayor altitud de la finca «Mudapelo», comprendidos entre el canal y la acequia primaria J, en la margen izquierda de esta acequia.

c) Caminos:

De unión del camino de servicio del pantano de la Torre del Aguila con la carretera de Sevilla a Cádiz, pasando por el pueblo A.

De la carretera de Sevilla a Cádiz, en las inmediaciones del cortijo «El Torbiscab» al cortijo de «Montera» y a dicha carretera, siguiendo en este último tramo el trazado de la Cañada Real.

Del camino antes indicado a la carretera Sevilla-Cádiz, siguiendo un trazado inmediato al de la acequia derivada K-1.

d) Repoblación forestal de las lagunas de «Mudapelo» y «Trojan», plantaciones de la ribera en las márgenes de los arroyos Salados y de las Pájaras, y lineales a lo largo de los caminos y desagües principales.

El Ministerio de Agricultura ordenará o gestionará, según preceda, de los Organismos competentes de la Administración la ejecución de las mencionadas obras de interés general para las zonas.

Tercero. Los propietarios de terrenos enclavados en la zona regable quedan obligados, para sus respectivas fincas, a:

a) Construir las redes secundarias de acequias, desagües y caminos rurales,

y realizar las necesarias obras de sistematización (planeado o avanzado) de los terrenos.

b) Explotar la total superficie útil de riego con la intensidad mínima de cultivo que representen los índices de colonización siguientes: Superficie útil cultivada: 150 por 100 de la útil; trabajo: 75 jornales al año por Ha.; y cantidad de ganado: 350 kilos de peso vivo por Ha.

Cuarto. Las obras indicadas en el apartado anterior se realizarán de acuerdo con los proyectos reformados parciales de la segunda parte de genera de colonización de la zona, que han de redactarse para las distintas fincas o fracciones de ellas, tan pronto como quede terminada la construcción de las acequias y desagües principales que les afectan.

Estos proyectos reformados podrá redactarlos el Instituto Nacional de Colonización gratuitamente, previa petición de los propietarios, o ser presentados por éstos a la aprobación de dicho Organismo. En este caso, el proyecto se redactará por técnicos competentes con sujeción a las instrucciones que dicte el Instituto, que facilitará al propietario interesado los datos del primitivo proyecto correspondientes a su finca.

Quinto. Las redes secundarias de acequias, desagües y caminos rurales y las obras de sistematización de terrenos correspondientes a cada finca, se ejecutarán por su propietario con el ritmo mínimo de 250 Ha. cada dos años, debiendo alcanzarse los índices de colonización exigidos para cada fracción de 250 Ha. al finalizar el bienio siguiente al de la terminación de las obras en dicha fracción.

Los plazos de ejecución de las obras se contarán desde el momento en que la Dirección General de Colonización apruebe el correspondiente proyecto reformado parcial.

La citada Dirección General, según sea el caso, redactará o exigirá al propietario que presente los proyectos reformados parciales de las distintas fracciones de su finca, con tiempo suficiente para que los plazos máximos bianuales de ejecución de las obras se sucedan sin solución de continuidad.

Sexto. De conformidad con lo establecido en la base 28, apartado b) de la Ley de Colonización de Grandes Zonas, el Instituto Nacional de Colonización subvencionará la ejecución de las redes secundarias de acequias, desagüe y caminos rurales y las obras de sistematización de los terrenos con el 30 por 100 de los respectivos presupuestos por administración que figuran en los proyectos reformados.

Este tanto por ciento de subvención se aplicará para las acequias secundarias con secciones revestidas o resistentes de hormigón, concediéndose solamente el 15 por 100 del presupuesto cuando se adopten secciones trapeziales en tierra.

Serán requisitos necesarios para que los propietarios puedan hacer efectivas las subvenciones, que las obras se realicen de acuerdo con el proyecto reformado que apruebe la Dirección General de Colonización y queden terminadas dentro del plazo previsto en el apartado quinto de la presente Orden.

Séptimo. El Instituto Nacional de Colonización subvencionará con el 40 por 100 de su coste las viviendas y dependencias agrícolas que han de construir en el nuevo pueblo A, para cedorlas en propiedad, juntamente con las parcelas de cultivo, a los colonos de la finca «Mudapelo», perteneciente a dicho Organismo.

Análoga subvención del 40 por 100, aplicada al presupuesto de ejecución, concederá el Instituto para construir las viviendas y dependencias agrícolas necesarias para los colonos que deseen instalar los propietarios en las demás fincas de la zona regable, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que las viviendas se destinen permanentemente a colonos adjudicatarios (en arrendamiento, aparcería o régimen de acceso a la propiedad), de unidades de cultivo en regadío de tipo familiar.

b) Que las construcciones se sitúen en el nuevo pueblo A, excepto cuando la parcela de cultivo se halle distanciada más de dos kilómetros del pueblo citado, en cuyo caso podrá situarse en la misma parcela o en agrupación de viviendas distantes, como máximo, un kilómetro de la parcela.

c) Que los edificios se construyan de acuerdo con el proyecto que redacte o anquee el Instituto y queden terminados dentro del plazo previsto para que la finca o parte de la misma de que se trate se explore con los índices de colonización anteriormente indicados.

El Instituto Nacional de Colonización gestionará además que estas construcciones queden acogidas a los beneficios de protección del Instituto Nacional de la Vivienda, sin que en ningún caso la prima que concediera este Organismo, sumada a la subvención del Instituto Nacional de Colonización pueda exceder del 40 por 100 del presupuesto de ejecución de las edificaciones.

Octavo. Corrorespondiendo a cada propietario, en relación con la finca de su pertenencia, incluida en la zona de interés nacional a causa del régimen de reparto de la propiedad de la misma, aseguir los derechos y obligaciones que la Ley de Colonización de Grandes Zonas otorga e impone a la Sociedad de Colonización; el incumplimiento por parte del propietario de las condiciones que se le exigen en esta Orden, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la base 13 de la citada Ley.

Noveno. Queda delegada en el Director general de Colonización la facultad de aprobar los proyectos de las obras de interés general para la zona, los reformados parciales de la segunda parte del proyecto general de colonización, y los de viviendas y dependencias agrícolas para colonos.

Décimo. Desde el día de la publicación de esta Orden queda prohibido realizar en la zona declarada de interés nacional obras o edificación alguna que no este de acuerdo en su estructura o ubicación, a juicio del Instituto Nacional de Colonización, con lo previsto en el proyecto general de colonización para esta clase de obras; para la ejecución de las cuales deberá requerirse la autorización previa del Instituto, el cual, si en el plazo de dos meses no pone ningún reparo a la ejecución de la obra, se en-

tenderá que presta su conformidad a la misma.

Undécimo. La obligación de los propietarios interesados de ejecutar las obras y alcanzar los índices de colonización en los plazos señalados, será exigible, en todo caso, en que pueda alegarse en justificación de su incumplimiento el no haber utilizado las subvenciones que el Instituto concede.

Dodécimo. Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley de 26 de diciembre de 1939, que serán aplicadas en los casos procedentes, las contravenciones de las normas vigentes, de las Ordenes y disposiciones de la Dirección General de Colonización o de las condiciones impuestas por el proyecto general de colonización aprobado, serán castigadas con multas de hasta cincuenta mil pesetas.

La cuantía de la multa, que estará de acuerdo con la trascendencia de la falta cometida, con el grado de negligencia que su omisión acuse y de la perturbación que en la marcha de la obra colonizadora produzca, se determinará en cada caso de un modo discrecional por la Autoridad competente.

El Jefe de la Delegación correspondiente podrá imponer por sí multas hasta de mil pesetas; el Director general de Colonización, hasta de diez mil pesetas, y el Ministro de Agricultura, a propuesta del Jefe del Instituto, hasta de cincuenta mil pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Melquiades Enrique Pico y Martinez

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Melquiades Enrique Pico y Martinez.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento de la Mutualidad de Catedráticos numerarios de Universidad elevado por el Consejo de la misma,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el citado Reglamento, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente del proyecto de obras en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres (Oviedo).

Hmo. Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar en el edificio de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Mieres (Oviedo), formulado por el Arquitecto don Luis Cuesta Rodrigo, con un presupuesto de ejecución material de 90.068,15 pesetas, y que asciende a fin total de 102.528,95 pesetas una vez adicionadas las partidas que se citan: honorarios del Arquitecto por Dirección de la obra, 2,75 por 100 sobre la ejecución material (tarifa 1.ª, grupo 3.º), una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.239,43; al mismo por la Memoria, mediciones y presupuesto, el 30 por 100 sobre los honorarios del proyecto total, 371,52 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 743,05 pesetas; plus de carestía de vida, 20 por 100 del importe de la mano de obra, 6.035,92 pesetas; plus de cargas familiares, 10 por 100 del importe de la mano de obra, 3.621,55 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 450,34 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre actual, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que las obras son necesarias y precisas para el desenvolvimiento de la función docente en dicho Centro; considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración de conformidad con el Decreto de 22 de octubre de 1936, que dejó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la

Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 4 y 27 de diciembre del corriente, respectivamente;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de un proyecto de obra de que se trata por su importe, rectificado, de 102.528,95 pesetas, con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo, grupo y concepto 1.º, del Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras en aula y laboratorios de Electroquímica de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria.

Hmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en Aula y Laboratorio de Electroquímica y Metalurgia de la Escuela de Peritos Industriales de Las Palmas de Gran Canaria, formulado por el Arquitecto don Eduardo Laforet, con un presupuesto de ejecución material de 162.245,29 pesetas, y que asciende a un total de 193.720,86 pesetas, una vez adicionadas as partidas siguientes: honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3 por 100 (tarifa 1.ª grupo 4.º), una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 2.433,68 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 2.433,68 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 1.460,21 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 811,22 pesetas; plus de cargas familiares, 10 por 100 sobre el 50 por 100, pesetas 8.112,26; plus de carestía de vida, 20 por 100 sobre el 50 por 100, 16.224,52 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que las obras son necesarias y precisas por el mal estado en que se encuentra el edificio;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, de conformidad con el Decreto de 22 de octubre de 1936 que dejó en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en referente a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 11 y 27 de diciembre actual, respectivamente;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 193.720,86 pesetas, con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo, grupo y concepto 1.º del Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual; que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1.º de enero de 1948 por la que se asciende a los Profesores especiales de Conservatorios que se citan.

Hmo. Sr.: Establecido por las nuevas plantillas el Profesorado de los Conservatorios de Música y Declamación, aprobadas por la Ley de 17 de julio de 1947, el sueldo de los Profesores Especiales en 8.000 pesetas,

Este Ministerio ha dispuesto que asciendan al referido sueldo de 8.000 pesetas los siguientes Profesores especiales:

Conservatorio de Madrid

Don Roberto Pla Sales, don Fernando Moraleda Bellver, don Arturo Camacho Velasco y don Angel Mingote Lorente, de «Solfeo»; don Domingo Julio Gómez García, de «Cultura General y Literatura»; don Emilio Martínez Lluna, de «Contrabajo»; don Aurelio Fernández Gómez, de «Clarinete, Clarinete Bajo, Saxofón y Requinto»; don Salvador Norste Villar, de «Trompa y similares»; don Julio Molina Prieto, de «Trompeta, Cornetín y Fiscorno»; don Leopoldo Cuesta García, de «Trombón de Varas y Pistones, Bombardino y Tuba», y don Manuel Garijo Moreno, de «Flauta y Flautín».

Conservatorio de Valencia

Doña Carmen Andújar Sotos, de «Solfeo», y don Sebastián Ruiz Pardo, de «Contrabajo».

Conservatorio de Sevilla

Don Antonio Pantión Pérez y don José Pagán López, de «Solfeon».

Conservatorio de Córdoba

Doña Francisca Velerda Gil de «Solfeon».

Conservatorio de Málaga

Don Pedro Gutiérrez Lapuente, de «Solfeon».

Todos ellos con efectos económicos de primero del actual, fecha de vigencia de la Ley de Presupuestos que hizo efectivas las plantillas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1.º de enero de 1948 por la que se confirma como Profesor especial interino de «Clarinetes del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba a don Daniel Ibarés Serrano.

Ilmo. Sr.: Como cumplimiento del acuerdo recaído en el expediente de distribución de las nuevas plazas de Profesores Especiales de Conservatorios, creadas en las plantillas establecidas en la Ley de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio ha dispuesto confirmar como Profesor especial interino de «Clarinetes» del Conservatorio de Música y Declamación de Córdoba a don Daniel Barés Serrano, que actualmente desempeña dicho cargo con carácter de gratuito, y con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas y con efectos económicos de primero del actual, por venir prestando servicios con anterioridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se adicionan cuatro nuevas plazas de Profesores especiales de «Solfeon» en el Real Conservatorio de Madrid a la ya convocada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio siguiente).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 3 de mayo de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio siguiente) fué convocada oposición a una plaza de Profesor Especial de «Solfeon» vacante en el Real Conservatorio de Madrid.

Y no habiendo dado comienzo los ejercicios del citado concurso-oposición y habiendo sido adscritas al citado Real Conservatorio por la Orden ministerial de 29 de diciembre último cuatro nuevas plazas de Profesores Especiales de la misma asignatura;

Este Ministerio ha dispuesto que se adicionen las cuatro plazas mencionadas, dotadas con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas al concurso-oposición de referencia y bajo las siguientes condiciones:

1. Los aspirantes ya admitidos a esta concurso-oposición por Orden de la Dirección General de Bellas Artes de 13 de septiembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre) conservarán todos sus derechos, incluso a las nuevas plazas adicionadas.

2. Se concede un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, las cuales deberán cumplir todos los requisitos preceptuados en la primitiva convocatoria, y cuyas solicitudes deberán ser presentadas en el plazo de un mes en el Registro general del Ministerio, cortando el plazo a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para las cuatro nuevas plazas.

3. Seguirán en vigor todas las restantes normas de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de julio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de febrero de 1948 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas de nueva creación de Profesores especiales vacantes en los Conservatorios de Música y Declamación.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942,

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso-oposición las plazas de nueva creación, vacantes en los Conservatorios Profesionales de Música y Declamación, de Profesores especiales, con el sueldo o gratificación anual de 8.000 pesetas, distribuidas en la siguiente forma:

«Clarinetes», una en el Conservatorio de Valencia.

«Guitarra», una en el Conservatorio de Sevilla y otra en el de Málaga.

«Violoncello y Contrabajo», una en el Conservatorio de Málaga.

«Contrapunto y Fuga», una en el Conservatorio de Málaga.

«Música de Salón», una en el Conservatorio de Málaga.

«Acompañamiento al Piano», una en el Conservatorio de Málaga.

«Estética e Historia de la Música», una en Sevilla.

Los concursos-oposición, uno por cada asignatura, se celebrarán en Madrid, y ante un Tribunal oportunamente designado por este Ministerio.

La concurrencia a los mismos será libre, entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia, en la que especificarán la asignatura opositada, dentro del improrrogable plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y acompañarán a dicha instancia la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas por derecho de oposición y cinco pesetas por formación de expediente.

Podrán, además, presentar los aspirantes como méritos para el concurso los certificados académicos de estudio y los testimonios de su labor profesional y docente que estimen convenientes.

Los opositores presentarán el día que se les cite ante el Tribunal la Memoria sobre la asignatura y el plan docente que se propongan realizar. Entre los ejercicios de la oposición que el Tribunal designe figurará inexcusablemente uno que demuestre la capacidad pedagógica de los aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo de las Industrias de Fabricación de Fieltrós y Sombreros.

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias dedicadas a la Elaboración de pelo de conejo y a la Fabricación de Fieltrós y Sombreros, propuesto por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas al Departamento de Trabajo por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar el expresado Reglamento Nacional de Trabajo para las Industrias dedicadas a la Elaboración de pelo de conejo y la Fabricación de Fiel-tros y Sombreros.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación, aclaración e interpretación del citado Reglamento Nacional; y

Tercero. Disponer la inserción del referido texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTO NACIONAL DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DEDICADAS A LA ELABORACION DE PELO DE CONEJO Y A LA FABRICACION DE FIELTROS Y SOMBREROS

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º **Ambito territorial.**—Las presentes Ordenanzas de Trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la Península y las insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Art. 2.º **Ambito funcional.**—Cualesquiera que sean las fases en que se desarrollen los procesos que integran estas modalidades de fabricación, los preceptos de este Reglamento atañerán a todas las industrias que se dediquen al corte y elaboración del pelo de conejo como materia prima, a la fabricación del fieltro, ya sea de pelo o de lana, y a la fabricación de los sombreros de una u otra clase, así como a los talleres que se dediquen al acabado de sombreros.

Art. 3.º **Ambito personal.**—1) Se regirán por estas Normas todos los trabajadores que actúen en las industrias dedicadas a la elaboración de pelo de conejo, a la fabricación de fieltros y sombreros y al acabado de éstos, tanto si realizan una función técnica, administrativa o mercantil como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión taxativa de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares y subalternos anejos a las fábricas.

2) Quedan excluidos quienes desempeñan funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director o Gerente de la Empresa, Director general, etc.

Art. 4.º Sus preceptos, con la excepción contenida en la Sección de aumentos periódicos por tiempo de servicios, comenzarán a regir el día siguiente al de

su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y no tendrán plazo prefijado de validez

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 5.º 1) La organización práctica del trabajo, con sujeción estricta a estas Ordenanzas y a la legislación vigente, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que será responsable de su uso ante el Estado.

2) Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que puedan implantarse jamás podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene derecho y deber de completar y perfeccionar mediante la práctica diaria, sin que deba olvidarse que la eficacia y rendimiento y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción nacida de una retribución decorosa y justa y de que las relaciones todas de trabajo, en especial las que son consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre un principio de justicia.

CAPITULO III

Clasificación y definiciones de las industrias afectadas

SECCIÓN 1.ª—Clasificación general

Art. 6.º **Secciones en que se dividen estas industrias.**—Las industrias dedicadas a la elaboración de pelo de conejo y a la fabricación de fieltros y sombreros se dividen en las siguientes:

- Corte y elaboración de pelo de conejo.
- Fabricación de fieltro de pelo o de lana.
- Fabricación de sombreros de pelo o de lana.

SECCIÓN 2.ª—Clasificación y definición de las Secciones

Art. 7.º **Sección de corte y elaboración de pelo de conejo.**—1) Comprende el proceso industrial por el cual, partiendo del pelo de conejo como materia prima, se realiza una serie de manipulaciones conducentes a la obtención del pelo por separado y a la preparación y disposición del mismo, de forma que pueda ser utilizado para la fabricación del fieltro para sombreros.

2) Este proceso industrial se divide en dos fases: A), la de tratamiento de las pieles para obtener el pelo; y B), la de tratamiento del pelo, una vez separado de la piel. Cada una de dichas fases corresponde a una subsección, y éstas abarcan diversos procedimientos, que son los siguientes:

A) SUBSECCIÓN DE TRATAMIENTO DE LAS PIELS PARA OBTENCIÓN DE PELO.

Está integrada por las siguientes operaciones:

- Recepción y clasificación de las pieles.
- Descaparrado.
- Abertura y stirado de la piel.
- Descañonado.
- Secretado.
- Desboreo.
- Corte mecánico de la piel y separación de ésta y el pelo.

3) Estas operaciones salvo las comprendidas en los apartados a), c) y g),

cuya significación no requiere aclaraciones por coincidir su nombre técnico con el vulgar, quedan definidas de la siguiente forma:

b) **Descaparrado.**—Es la operación que consiste en seccionar la cabeza, patas y cola de la piel del animal, por no ser aprovechables.

d) **Descañonado.**—Es la realizada con objeto de separar del pelo bueno el «cañón» o piel inservible.

e) **Secretado.**—Es la operación consistente en impregnar y cepillar al propio tiempo la piel con un cepillo mojado en un líquido llamado «secretón», con la finalidad de preparar el pelo y limpiarlo de modo que resulte más apto para la elaboración de fieltro.

f) **Desboreo.**—Tiene por objeto la seccionación y preparación de la piel para el corte, quitándole el nervio y las orillas.

B) SUBSECCIÓN DE TRATAMIENTO DE PELO.

Comprende las siguientes operaciones:

- Clasificación del pelo.
- Soplado del pelo.
- La primera de las operaciones mencionadas no es necesario definirla por coincidir su significación técnica con la vulgar.

b) **Soplado del pelo.**—Es la operación que complementa la de clasificación ordinaria del pelo según sus clases y aplicaciones y que al propio tiempo realiza una última limpieza del pelo mediante máquina en todos los casos:

Art. 8.º **Sección de elaboración de fieltro de pelo y de lana.**—1) Es el proceso industrial mediante el cual, partiendo del pelo de conejo o de la lana, y mediante una serie de manipulaciones y transformaciones, se elabora el fieltro para la confección de sombreros.

2) Se divide en dos subsecciones:

- Elaboración de fieltro de pelo; y
- Elaboración de fieltro de lana, las cuales son independientes una de otra y pueden considerarse como dos procesos paralelos de elaboración por el mismo o semejante procedimiento, si bien actuando sobre dos materias primas distintas. Cada una de ellas comprende diversas operaciones, que son las que siguen:

A) SUBSECCIÓN DE ELABORACIÓN DE FIELTRO DE PELO.

Está constituida por las operaciones siguientes:

- Operaciones de bastisosa.
- Cuajado.
- Ensoñado a mano o en la máquina casquera.
- Fulado a mano o a máquina, subdividida, a su vez, esta última en diversas operaciones simples, en las que el trabajo lo realiza totalmente la máquina, y que son las que a continuación se indican:
 - Fulado a máquina de cok.
 - Batañado a martillo.
 - Operaciones en bombos o «mezzeras».
 - Operaciones en tricilíndricas o «americanas».
- Tinte.
- Enconado.
- Hornado a mano o a máquina.
- Toscado.

3) Estas operaciones, con excepción de la marcada con la letra c), que no necesita definición por coincidir su nombre técnico con el vulgar, se definen de la siguiente forma:

a) *Operaciones de bastisosa.*—Consisten en la alimentación de la máquina mediante pelo que la misma transforma en la primera fase de obtención del fieltro.

b) *Custado.*—Tiene por objeto dar consistencia al cono de pelo procedente de la bastisosa.

c) *Ensopado.*—Esta constituida esta operación, que puede realizarse a mano o en las máquinas casqueras, en el conjunto de manipulaciones que tienden a realizar y dar mayor consistencia al cono de pelo, según calidad y tamaño.

d) *Fulado a mano o a máquina.*—El primero representa un conjunto de manipulaciones conducentes a conseguir el fieltro total del cono; el segundo está constituido por las mismas operaciones realizadas en la máquina de cok, el batán a martillo, los bombos o «mezeras» y las tricilíndricas o «americanas».

e) *Enconado.*—Es la operación consistente en conir el fieltro a un cono para quitarle las deformaciones sufridas en el anterior proceso de elaboración.

f) *Hornado a mano o a máquina.*—Constituyen el conjunto de operaciones hechas a mano o en máquinas adecuadas que tienden a dar al cono la forma de casco o copa y ala.

g) *Toscado.*—Tiene por finalidad alisar o pulir la superficie del casco o cono mediante el empleo de piedra pómez o de papel de lija.

B) SUBSECCIÓN DE ELABORACIÓN DE FIELTRO DE LANA.

Comprende las operaciones siguientes:

aa) Desengrase de la lana.

ab) Carbonizaje y secado.

ac) Carda, que comprende la carda propiamente dicha, la cardina o carda enconadora y el pesaje del cono.

ad) Fulago, que comprende el cuajado mecánico, el ensopado a máquina, el bataneado y las operaciones de bombedado.

ae) Tinte.

af) Hornado a mano o a máquina.

ag) Toscado.

4) De estas operaciones sólo resulta necesario definir las señaladas con las letras ab) y ac), ya que las demás han sido definidas con anterioridad o coincide su significación técnica con la vulgar.

ab) *Carbonizaje y secado.*—Es la operación que consiste en una serie de manipulaciones mediante las cuales, por inmersión de la lana en un baño de solución ácida, se trata de quitar a aquella las impurezas o grasa que contienen.

ac) *Carda.*—Comprende el conjunto de operaciones que tienen por finalidad transformar la lana en un cono de fieltro de lana, sufriendo a tal objeto diversas operaciones en la carda propiamente dicha, en la cardina y en el pesaje del cono.

Art. 9.º **Sección de fabricación de sombreros de pelo y de lana.**—1) Es el proceso industrial en que, partiendo del casco o cono de fieltro, se llega a la transformación del sombrero.

2) La integran las siguientes operaciones:

a) Apresto.

b) Entallado.

c) Pelado de copa y ala.

d) Limpieza y repaso.

e) Prensado.

f) Cortado de ala.

g) Rebordeado de ala.

h) Modelaje de ala.

i) Repaso de copa y ala.

j) Guarnecido, forrado y timbrado o sellado.

k) Empaquetado y embalaje.

3) De estas operaciones sólo es necesario definir las que a continuación se expresan, ya que en las restantes coincide su significación técnica con la vulgar.

b) *Entallado.*—Es la operación que tiene por finalidad dar al cono o casco la forma de copa, así como la talla deseada para la fabricación del sombrero.

c) *Pelado de copa y ala.*—Consiste en un nuevo repaso o pulido con lija del sombrero ya casi elaborado.

g) *Rebordeado de ala.*—Es la operación consistente en levantar el borde de la misma, ya sea a cuerda, a máquina o a mano, y en levantar el «dorsón» (doblado final) con placa o a mano.

j) *Guarnecido, forrado y timbrado.*—Tiene por objeto terminar el sombrero, colocando en él los accesorios, esto es, poniendo la cinta, badana y ferro a mano o a máquina, y efectuando el ribeteado y «osido» de los «dorsóns» a máquina. También se incluyen en estas operaciones la confección completa de los ferros y el timbrado de los mismos y de las badanas, bien a imprenta o bien a fuego.

CAPITULO IV

Del personal

SECCIÓN 1.ª—Clasificación

Art. 10. **Disposición genérica.**—

1) Las clasificaciones de personal consignadas en este Reglamento Nacional son meramente enunciativas, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas si las necesidades, organización y volumen de la industria no lo requieren.

2) Sin embargo, desde el momento en que exista en una Empresa algún trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una categoría profesional concreta, habrá de ser remunerado, cuando menos, con la retribución que a la misma asignen las normas de este Reglamento, todo ello sin perjuicio del paso a categoría más elevada cuando concurren las circunstancias previstas reglamentariamente.

Art. 11. **Clasificación general.**—El personal que preste sus servicios, tanto manuales como técnicos o intelectuales, en cualesquiera de las industrias comprendidas en estas Ordenanzas laborales se clasificará, en atención a las funciones encomendadas, en los siguientes grupos:

A) Técnico.

B) Administrativo y mercantil.

C) Obrero.

D) Subalterno.

E) Servicios Auxiliares.

Art. 12. **Clasificación del personal técnico.**—Dentro de este Grupo profesional existirán las siguientes categorías:

a) Jefe de fabricación.

b) Encargado de Sección.

Art. 13. **Clasificación del personal administrativo y mercantil.**—1) Dentro de este grupo se distinguirán las siguientes categorías de personal administrativo:

a) Jefes de primera.

b) Jefes de segunda.

c) Oficiales de primera.

d) Oficiales de segunda.

e) Auxiliares.

f) Aspirantes.

g) Telefonistas.

2) Integrarán el personal mercantil las siguientes categorías:

a) Viajantes.

b) Almaceneros.

c) Mozos de Almacén.

Art. 14. **Clasificación del personal obrero.**—Este Grupo de personal se clasificará en la forma que a continuación se indica, de acuerdo con las normas seguidas en las actividades reglamentadas según usos y costumbres, y habida cuenta del género de trabajo, edad, situación, proceso formativo profesional y características de las particularidades industriales:

a) Encargados de Subsección.

b) Oficiales de primera.

c) Oficiales de segunda.

d) Especialistas de primera.

e) Especialistas de segunda.

f) Especialistas de tercera.

g) Peones.

h) Pinches.

i) Aprendices.

Art. 15. **Clasificación del personal subalterno.**—Este Grupo quedará integrado por las siguientes categorías profesionales:

a) Porteros.

b) Vigilantes nocturnos.

c) Recaderos o botones.

d) Mujeres de la limpieza.

Art. 16. **Clasificación del personal de Servicios Auxiliares.**—En este Grupo quedarán comprendidas las categorías que acto seguido se expresan:

a) Oficial fogonero.

b) Oficial mecánico.

c) Oficial electricista.

d) Carpintero.

e) Conductor mecánico.

f) Conductor.

(Continuará.)

ORDEN de 7 de abril de 1948 por la que se acuerda que las listas de opositores al Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio sean expuestas en el tablón de anuncios del mismo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 20 de enero del presente año para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, y ante la imposibilidad material de publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de los opositores que tengan incompletos sus expedientes, así como tampoco la lista de los definitivamente admitidos en su día a tomar parte en las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Que las expresadas listas sean expuestas en el tablón de anuncios de este Departamento y en el de la Escuela Social de Madrid, reconociéndoseles igual validez que si fueran publicadas en el mencionado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. El plazo para completar las documentaciones en que existan omisiones

e defectos, en relación con los requisitos exigidos por la convocatoria citada, terminará a las doce horas del día 20 de abril en curso.

Tercero.—Una vez verificado el sorteo entre los opositores definitivamente admitidos, se publicará en la misma forma que la señalada en el apartado primero la relación de los opositores por el número de orden con que hayan de actuar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local de tercera categoría para las plazas que se indican, como resolución del concurso convocado por Orden de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de

Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6) y resultados en parte los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre de 1947, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º artículo 7.º de la Orden de 31 de enero de 1944, y no estimando preciso esperar a la resolución de los restantes recursos, pendientes aun de tramitación, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se relacionan a continuación:

A

Abuja Rincón, Eliseo.—Muñoveros (Segovia).
Alesanco Gómez, Bernabé.—Azofra (Logroño).
Alonso Alvarez, Clementino.—Villademor de la Vega (León).

B

Barat Descals, Sebastián.—Borredá y San Jaime de Frontanya (Barcelona).
Barredo de la Flor, Francisco.—Valle de Manzanedo (Burgos).

C

Calle Valiente, Máximo.—Villanueva de Alcorón (Guadalajara).
Castañeda Caballo, Maximiano.—Torrelavid (Barcelona).
Corachan Ferrandiz, Ricardo José.—Tivenys (Tarragona).

D

Donsdo Bucho, Vicente.—Laguna Dalgá (León).

E

Fernández Sánchez, Dalmacio.—Nava de Roa (Burgos).
Ferrando Burguet, Rafael.—Benegida (Valencia).
Fuentemilla Huerfía, Daniel.—San Quirico de Tarrasa (Barcelona).

G

Galán Montero, Adolfo.—Torrejón de Velasco (Madrid).
Galvez Verdejo, José.—Ventas de Zafarraya (Granada).
García Merinero, Pedro.—Cillán y Narrillos del Rebollar (Avila).
García Sastre, Domingo.—Cañizar y Torre del Burgo (Guadalajara).
García Sastre, Francisco.—Viana de Mondéjar y La Fuerta (Guadalajara).

Genicio Rodríguez, Eustaquio.—Luelmo (Zamora).
Giner Ballesteros, Lázaro.—Fórnoles (Teruel).
Granero López, Enrique.—Hontecillas (Cuenca).
Guimerá Lacal, Joaquín.—Bellmunt (Tarragona).
Gutiérrez Suarez, Urbano.—Las Omañas (León).

J

Jiménez Jiménez, Ladislao.—Recuerda y Morales (Soria).

El plazo para la toma de posesión es el de un mes, a contar del día siguiente al de la publicación de estos nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; la concesión de prórroga corresponde exclusivamente a este Centro, que la otorgará solo en casos excepcionales y por causa muy justificada.

Transcurrido el plazo reglamentario, las Corporaciones remitirán a este Centro copia del acta de toma de posesión, y en caso de no posesionarse lo comunicarán igualmente, siendo responsable del incumplimiento de este Servicio el Secretario propietario, si ha tomado pose-

sión, y de no haberse posesionado, el que ejerza accidentalmente el cargo.

El concursante que no tomare posesión se atenderá a lo dispuesto en los apartados 8) y 9) de la Orden de convocatoria del concurso.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas, debiendo los Gobernadores civiles ordenar la inserción de estos nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial» de las mismas.

Madrid, 9 de abril de 1948.—El Director general, José F. Hernando.

de medicamentos, con el epígrafe «Vitamina B1 en inyectable».

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Madrid, 7 de abril de 1948.—El Director general, José A. Palanca.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anuncio por el que se hace pública la resolución del concurso para proveer plazas de Médicos becarios.

En virtud de acuerdo de este Patronato en sesión celebrada el día 18 de marzo último, se ha aprobado la propuesta del Tribunal calificador del concurso para proveer vacantes de Médicos becarios dependientes de este Organismo en Cen-

M

Marín Marín, Ramón.—Cabañas de Ebro (Zaragoza).
Marín Monescillo, Emiliano.—Coimemar de Arroyo (Madrid).
Melguizo Mainar, Germán.—María de Huerva y Botorrita (Zaragoza).
Morláns Solanes, Jaime.—Godelleta (Valencia).
Muñoz Ortega, Antonio.—Tornadizos de Avila (Avila).

N

Núñez Arranz, Florencio.—Ciguñuala (Valladolid).

O

Olimo García, Francisco del.—La Puebla de Arganzón (Burgos).

P

Paniagua, Argüello, Juvantino.—Soto y Amio (León).
Pellicer Mulet, Mariano.—Ejulve (Teruel).
Pérez Antoñano, Isidoro.—Brea de Aragón (Zaragoza).
Pérez Sánchez, Justo.—Villadangos del Páramo (León).
Piñero Melguizo, José María.—Cofrentes (Valencia).
Prim Alberich, Francisco.—Cubellas y Cunit (Barcelona).
Puerta López de Basano, Diego.—Rafal (Alicante).

R

Río y del Río, Juan Pablo del.—Aiarcón (Cuenca).
Rodríguez Malvar, Manuel César.—El Vellón y Pedrezuela (Madrid).
Rodríguez Monforte, Ovidio F.—Las Cabañas y Pasch (Barcelona).
Roncero Gómez de Carrascosa, Benito.—El Ferruqueo y Cervera de Buitrago (Madrid).

S

Sánchez Serrano, Aurelio.—San Lorenzo de Tormes y Encinares (Avila).
San Felix Santolaria, Joaquín.—Benicasin (Castellón).

V

Vázquez Mateos, Eugenio.—Pedrosillo de los Aires (Salamanca).
Vega Moreno, Emiliano.—Valera de Arriba (Cuenca).

tros para enfermos pulmonares y para enfermos osteoarticulares, convocado el 9 de diciembre próximo pasado, adjudicándose a los señores que a continuación se relacionan las vacantes que se indican:

Don Alfredo Adán Gonzalvo.—Sanatorio de Valdejalas (Madrid).

Don Félix Aguilar Ortega.—Dispensario de Buenavista (Madrid).

Don Francisco Alberti Mulet.—Sanatorio El Caubet (Balears).

Don Ramón Alcalá Villalta.—Sanatorio de Campanillas (Málaga).

Don Emiliano Alonso Astudillo.—Sanatorio de San Rafael (Segovia).

Don Ricardo Alsina Bargallo.—Dispensario de Barcelona.

Don Antonio Amo Molina.—Dispensario de Córdoba.

Don José Juan Arcas Gallardo.—Dispensario de Jerez (Cádiz).

Don José Manuel del Arco Montésinos. Sanatorio de Valdejalas (Madrid).

Don Pascasio Arenas López.—Sanatorio «Victoria Eugenia» (Madrid).

Don Eliseo Araúz González.—Sanatorio Prado de la Magdalena (Valladolid).

Don Esteban Barbado Redondo.—Dispensario de Soria.

Don Manuel Bedate Bedate.—Sanatorio de Nuestra Señora del Yermo (Zamora).

Don Agustín Bosch Millares.—Sanatorio de El Sabinal (Las Palmas).

Don Ricardo Botifoll Riu.—Sanatorio «Tres Torres» (Barcelona).

Don Alfonso Pedro Cabello Rivadeneira. Dispensario de Toledo.

Dirección General de Sanidad

Incluyendo entre las especialidades farmacéuticas un nuevo grupo de medicamentos.

Vista la petición formulada por la Caja Privilegiada de la Empresa Nacional Bazán de C. N. M. S. A., y por la Mutua Comercial Industrial y Agrícola de Previsión Social, como asimismo el informe de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad,

Esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1947, ha tenido a bien acceder a la petición, incluyendo entre las especialidades farmacéuticas comprendidas en el artículo primero de la Orden de este Ministerio de 17 de julio de 1945 un nuevo grupo

Don Luis Angel Cabo Rey.—Dispensario de Santiago.

Don José Calderón Montero.—Dispensario de La Ebra (Madrid).

Don Porfirio Jesús Caminos Cochi.—Sanatorio de Villarreal (Castellón).

Don Fernando Calcoya de Rato.—Dispensario de Valdecas (Madrid).

Don Luis F. Castro García.—Grupo Sanatorio de Santa Marina (Vizcaya).

Don Benito Cabanillas Batalla.—Sanatorio El Naranco (Oviedo).

Don Valeriano Celis Valle.—Sanatorio Llano Alto (Salamanca).

Don Antonio Clemente Arascuña.—Dispensario de Cartagena (Murcia).

Don Diego Cuenca Díaz.—Sanatorio de Nuestra Señora de Los Llanos (Albacete).

Don José Chacón Chacón.—Sanatorio de Nuestra Señora del Carmen (Córdoba).

Don Antonio Checa García Vinuesa.—Dispensario de Badajoz.

Don Enrique Chico Rizzo.—Sanatorio «Victoria Eugenia» (Madrid).

Don Alfonso Desentre Lázaro.—Grupo Sanatorio de Santa Marina (Vizcaya).

Don Ramiro Díaz Vázquez.—Dispensario de la Inclusa (Madrid).

Don José Domínguez Casero.—Dispensario de Orense.

Don Fernando Dronza Roldán.—Sanatorio Valle de Tena (Huesca).

Don José Luis Duhín Verde.—Sanatorio «Santa Justa» (Logroño).

Don Rafael Echevarría Rodríguez.—Dispensario de Buenavista (Madrid).

Don Félix Escribano Parra.—Dispensario de Bugos.

Don Alfonso Franco Morante.—Sanatorio de Valdelatas (Madrid).

Don Emilio Gallego González.—Dispensario de Pontevedra.

Don Juan Manuel Gandaría Bayón.—Sanatorio de Las Poyatas (Badajoz).

Don Félix García Arriaga.—Sanatorio La Choupana (La Coruña).

Don Angel García Fernández.—Sanatorio El Naranco (Oviedo).

Don Juan José García García.—Sanatorio El Neveral (Jaén).

Don Manuel García González.—Dispensario de Las Palmas.

Don José Garrido Jiménez.—Sanatorio Nuestra Señora del Carmen (Córdoba).

Don Eduardo Garrido López.—Sanatorio El Campiño (Alava).

Don Angel Gaude Rodríguez.—Dispensario de Albacete.

Don José Gil Domínguez.—Dispensario de Huelva.

Don Antonio Girela Sánchez.—Dispensario de Málaga.

Don Rafael Gironés Conejero.—Dispensario de Murcia.

Don Enrique Gómez del Salto.—Sanatorio de Torremanzanas (Alicante).

Don Joaquín González Quijano y González de la Peña.—Sanatorio de Iturralde (Madrid).

Don Antonio Grande Aparicio.—Sanatorio de Alcohete (Guadalajara).

Don Andrés Gualda Cebrián.—Sanatorio El Neveral (Jaén).

Don Francisco José Guerra Sanz.—Sanatorio El Boñar (León).

Don Guillermo Guzmán Blanco.—Dispensario de La Coruña.

Don Santiago Haya Prats.—Dispensario de Triana (Sevilla).

Don Angel Hernández Arenas.—Sanatorio «18 de Julio» (Guipúzcoa).

Don Ramiro Hontoria García Ortiz.—Sanatorio San José del Píonal (Cáceres).

Doña María del Pilar Ibáñez Jiménez.—Dispensario de San Sebastián.

Don Rafael Ibáñez Rizo.—Sanatorio «18 de Julio» (Guipúzcoa).

Don Enrique Iboleón Hurtado.—Dispensario de Granada.

Don Antonio Jiménez Cisneros.—Sanatorio de Chiclana (Cádiz).

Don Amalio Jiménez Pinedo.—Sanatorio «Aguas de Busot» (Alicante).

Don Juan Manuel Jiménez Pinedo.—

Sanatorio Nuestra Señora de las Mercedes (Guipúzcoa).

Don Elias Juan Lucme.—Sanatorio de Santa Teresa (Ávila).

Don Marcelino Juan Martínez.—Dispensario de Pamplona.

Don Manuel Juanes González.—Sanatorio Santa Teresa (Ávila).

Don Juan José Lain González.—Sanatorio de Valdelatas (Madrid).

Don José Ramón Larranaga Aizpuro.—Dispensario del Doctor Durán, de Valladolid.

Don José Leal Mérida.—Sanatorio-Enfermería de Granada.

Don Lorenzo Liviano Jiménez.—Sanatorio Alcohete (Guadalajara).

Don Anfiloquio López Azpiroz.—Dispensario Central de Valladolid.

Don Julio López Mejías.—Dispensario de Capuchinos (Sevilla).

Don Ricardo López Pardo y López Pardo.—Sanatorio «El Rebuñón» (Pontevedra).

Don Francisco López Pérez.—Sanatorio de Valdelatas (Madrid).

Don Enrique López Sánchez.—Dispensario de Almería.

Don José Luis López-Selá y Díaz-Faes.—Dispensario de Oviedo.

Don Ricardo Lostao Díez.—Sanatorio Valle de Tena (Huesca).

Don Miguel Macías Alcántara.—Dispensario de Cádiz.

Don Enrique Marcos Gutiérrez.—Sanatorio El Naranco (Oviedo).

Don Luis Martí Persiva.—Sanatorio Vedat, de Torrente (Valencia).

Don Anselmo Martínez Cuervo.—Sanatorio de Nuestra Señora de Los Llanos (Albacete).

Don Elias Martínez García.—Dispensario de Hospital (Madrid).

Don Honorio Justo Martínez García.—Dispensario de León.

Don Lorenzo Mateos López.—Sanatorio «Victoria Eugenia» (Madrid).

Don Nicasio Menúto Trasmonte.—Dispensario de El Ferrol.

Don José Maximino Miranda Suárez.—Sanatorio El Naranco (Oviedo).

Don Guillermo Nadal Bujosa.—Sanatorio El Caubet (Baleares).

Don Manuel Navarro Mariñ.—Sanatorio de Sierra Espuña (Murcia).

Don Raimundo Nieto Manjavacas.—Sanatorio de Nuestra Señora de Los Llanos (Albacete).

Don Teodoro Ocaña Panduro.—Dispensario Central de Sevilla.

Don Luis Olague Fatas.—Dispensario del Camino del Grao (Valencia).

Don Antonio Padilla Villalobos.—Dispensario de Málaga.

Don José María Palenzuela Bulla.—Dispensario de Granada.

Don Enrique Panadés Castelló.—Dispensario de Lérida.

Don Fernando Parra García.—Dispensario de Vitoria.

Don Antonio Penas Goas.—Sanatorio El Miño (Lugo).

Don Francisco Pérez Pérez.—Sanatorio Flor de Mayo (Barcelona).

Don Luis Ponce de León Ronquillo.—Sanatorio de Iturralde (Madrid).

Don Félix Prieto Palacios.—Dispensario de Gijón (Oviedo).

Don Jesús Prosper Revilla.—Sanatorio Sierra Espuña (Murcia).

Don Francisco Puertas Díaz de Castro.—Sanatorio de Aracena (Huelva).

Don Eustaquio Puga Rodríguez.—Sanatorio «Martínez Anido» (Orense).

Don Roberto Reig Villaplana.—Dispensario de Alicante.

Don José Revnoso Bravo.—Sanatorio de Campanillas (Málaga).

Don Guzmán María Robador Ibáñez.—Grupo Dispensarial de Bilbao.

Don Parmenio Robledo García.—Sanatorio «Santa Teresa» (Ávila).

Don Fernando Romero Contreras.—Sanatorio El Tomillar (Sevilla).

Don Ramón Ruiz Castellanos.—Dispensario de Ávila.

Don Manuel Sahnerón López.—Sanatorio de Iturralde (Madrid).

Don Idelfonso Sánchez Domínguez.—Dispensario de Salamanca.

Don Augusto Sánchez García.—Sanatorio de La Choupana (La Coruña).

Don Eduardo Santoro Iglesias.—Centro de Colapsoterapia (Madrid).

Don Antonio Schiaffino Muñoz.—Sanatorio-Enfermería de Granada.

Don Emilio Serrano Tume.—Sanatorio-Enfermería de Toledo.

Don Manuel de la Sierra Fernández.—Sanatorio El Tomillar (Sevilla).

Don José Soler Jiménez.—Dispensario del I P. H. de Valencia.

Don Juan Solís Marcos.—Dispensario de Córdoba.

Don José María Terán del Valle.—Dispensario de Santander.

Don Agustín Tobaruela Martos.—Dispensario de Jaén.

Don Victoriano Varela Vázquez.—Dispensario de Lugo.

Don Francisco de la Vega Sánchez.—Sanatorio El Tomillar (Sevilla).

Don Luis Verdaguera Illa.—Sanatorio Flor de Mayo (Barcelona).

Don Manuel Vidal Moner.—Sanatorio Flor de Mayo (Barcelona).

Don Alfredo Bermudez de Castro y Mosquera.—Sanatorio Marítimo de Oza (La Coruña).

Don Rafael Celvee Guillén.—Sanatorio Marítimo de La Malvarrosa (Valencia).

Don Manuel Carranceja Rodríguez.—Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander).

Don José Maestre Herrero.—Sanatorio Marítimo de La Malvarrosa (Valencia).

Don Pedro San José Caballero.—Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander).

Don José Manuel García de la Serrana y Villalobos.—Sanatorio Marítimo de Torremolinos (Málaga).

Don Rafael Vila Vidal.—Sanatorio Marítimo de Pedrosa (Santander).

Por falta de solicitantes que reúnan las condiciones exigidas en la convocatoria, se han dejado desiertas las restantes plazas anunciadas.

Asimismo se ha acordado aceptar la propuesta formulada por el mismo Tribunal calificador sobre provisión de becas en la Escuela Nacional de Tisiología, acordándose desear para las mismas a los señores siguientes:

Don José Manuel Gil Casares Pérez.
Don Pelayo López Peres.
Don Cristóbal Martínez Bordiu.
Don Antonio Martínez de Goñi.
Don Antonio Pérez Alvarez.
Don Francisco Rada Martínez.
Don Manuel Suárez Moleznin.
Don Antonio Sangüillao Domínguez.
Don Antonio Zapatero Domínguez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de abril de 1948.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el tercer sorteo para la amortización de las obligaciones de la Compañía Transatlántica emitidas con aval del Estado, al 5 por 100 de interés, emisión de 16 de mayo de 1925.

Este sorteo tendrá lugar públicamente, en la Sala de Juntas de esta Dirección General, el día 16 del mes actual, a las doce y media de la mañana, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de abril de 1945 y al Cuadro de Amortización publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de junio de 1945.

El número de bolas a extraer es de cuarenta y cuatro, correspondiendo a cada una de ellas 100 obligaciones de 500 pesetas o sea 2.200.000 pesetas de capital a

amortizar, con vencimiento en 16 de mayo de 1948.

Se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los números de los títulos a quienes haya correspondido amortización.

Madrid, 2 de abril de 1948.—El Director general, Fedepico G. Gorordo.

Tribunal de oposiciones a plazas de oficiales de la Escuela Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública

Transcribiendo relación comprensiva de los señores opositores aprobados con el número de orden y con la suma total de puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios últimamente celebrados.

NÚM DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTAJÓN
1.	D. Vicente Martínez Ejarque...	58.06
2.	D. Ehas Escudero Marsella.....	56.66
3.	D. Angel Lopez Fernandez.....	56.49
4.	D. Emilio Rosinol Bassas.....	55.15
5.	D. Juan M.ª Ramírez Cardús.....	54.91
6.	D. César Aller Rodríguez.....	54.27
7.	D. Juan Giner González.....	54.15
8.	D. Luis Puchades Cuber.....	53.50
9.	D. Carlos Manuel Herrera de Vargas.....	53.25
10.	D. Vicente Roselló Liabrés.....	52.60
11.	D. Heracio Repusa Represa.....	51.39
12.	D. Enrique González Quiroga.....	51.31
13.	D. Luciano Freire Ealadron.....	51.18
14.	D. José M.ª Sabater Busquets.....	51.17
15.	D. Ramon Drake y Drake.....	50.90
16.	D. Miguel Ferrer Aguiló.....	50.70
17.	D. Alfonso Casado Vicente.....	50.46
18.	D. Angel Moreno Cerezo.....	50.43
19.	D. Rogeno Matilla Barrientos.....	50.30
20.	D. Juan Nieto Esteban.....	49.98
21.	D. José Blas de Paz.....	49.96
22.	D. Esteban Gaja Molist.....	49.95
23.	D. Julio Pedregal Ebrat.....	49.66
24.	D. Julio Porres Martin-Cleto.....	49.58
25.	D. Joaquin Marina Trujillo.....	49.36
26.	D. Luis Aroca de Lara.....	48.85
27.	D. Antonio Noguero Salinas.....	48.70
28.	D. Adolfo Soto Arjona.....	48.37
29.	D. Ramon Jesus Mucientes Murugarrén.....	48.36
30.	D. Mateo Ruiz Oriol.....	48.33
31.	D. Rafael Zembrera Dominguez.....	48.31
32.	D. Luis Roch Sánchez.....	48.30
33.	D. Antonio Cubeiro Sanjurjo.....	48.25
34.	D. Diego Morón González.....	48.24
35.	D. José M.ª Melia Casanovas.....	48.10
36.	D. Constancio Uriel Diez.....	48.05
37.	D. Antonio Nieto Amador.....	48.00
38.	D. Santiago Navarro Mancebo.....	47.90
39.	D. Rafael Sobrino Rendo.....	47.80
40.	D. Miguel de Vega Montells.....	47.73
41.	D. Antonio González Rosell.....	47.55
42.	D. Luis Vives Fabregat.....	47.34
43.	D. Julio Ortega Bernal.....	47.33
44.	D. Antonio Núñez Torrón.....	47.19
45.	D. Santiago V. Cardenal Pareja.....	47.15
46.	D. Manuel Arias Portela.....	47.00
47.	D. Enrique Conde Arranz.....	46.83
48.	D. Antonio Garcia-Aranda López.....	46.81
49.	D. Mariano Tejedor Ducue.....	46.80
50.	D. Esteban Cano de la Cruz.....	46.79
51.	D. Luis Caballero González.....	46.66
52.	D. Antonio Ribelott Vicente.....	46.55
53.	D. Antonio González-Calero Lara.....	46.51
54.	D. Francisco de Asis Cardona Gandía.....	46.50
55.	D. Amador Pancorbo Ruiz.....	46.46
56.	D. Vicente Palmer Balaguer.....	46.42
57.	D. Victor Juan Mora González.....	46.33
58.	D. Bernardino Temes Ramos.....	46.32
59.	D. Guillermo Messa Bentz.....	46.30
60.	D. Juan José Cabido Guerrero.....	46.20
61.	D. Gustavo Adolfo Ruiz de Cenzano.....	46.17
62.	D. José Mariano Cisneros Méndez.....	46.02
63.	D. Jesus Gutiérrez Pernia.....	46.01
64.	D. Andrés Iglesias Requejo.....	45.96
65.	D. José Oliva Solé.....	45.90
66.	D. Jaime Felo de Castro.....	45.64
67.	D. Enrique Gil Merino.....	45.55
68.	D. Javier Camín de Lara.....	45.45
69.	D. Luis Vizcaino Entrambasaguas.....	45.41
70.	D. Juan Bestard Bazier.....	45.33
71.	D. Angel Ruiz de Huidobro Sánchez.....	45.30
72.	D. Arturo Reboyras San Martín.....	45.27
73.	D. Adolfo García Salgado.....	45.25
74.	D. Antonio Ribas Rubi.....	45.15
75.	D. Francisco Aguiló Forteza.....	45.10

NÚM. DE ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTAJÓN
76.	D. Fernando Braulio Febles Sánchez.....	45.08
77.	D. Arturo Tuero Bertrand.....	45.00
78.	D. Antonio Gonzalez Loeches.....	44.50
79.	D. Rafael González Vallejo.....	44.16
80.	D. Florentino Pérez Alonso.....	44.06
81.	D. Sergio Herrero Merediz.....	44.09
82.	D. Fernando Elola Felez.....	43.95
83.	D. Liborio Ramos Soler.....	43.90
84.	D. Vicente Arias Ojeda.....	43.56
85.	D. Luis de Espinola Lamas.....	43.43
86.	D. Matias Paunero Martin.....	43.05
87.	D. José Luis Vela y Velasco.....	43.00

Madrid, 5 de abril de 1948.—El Secretario, Lorenzo Valdés.—V.º B.º, el Presidente, Fernando Camacho.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría

Anunciando concurso de fotografías agrícolas.

El Ministerio de Agricultura ha resuelto convocar un Concurso Nacional de Fotografías Agrícolas y Series completas de fotografías de cultivos o procesos agrícolas, forestales, ganaderos y de industrias derivadas, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los fotógrafos, profesionales o no.

2.º Únicamente se admitirán temas indicados a escenas agrícolas, forestales, ganaderas y de industrias derivadas, en sus múltiples aspectos, obtenidas en España, con el objeto principal de la propaganda técnica y divulgación.

3.º Cada concursante podrá presentar cuantas fotografías estime conveniente, realizadas por cualquier procedimiento fotográfico.

4.º El tamaño único de cada fotografía será el de 18x24 centímetros, sin marco ni vidrio montadas sobre cartulina blanca o con preferencia de tonos claros.

5.º En el margen inferior de cada cartulina figurará un lema, y en sobre aparte se hará constar el nombre y dirección del concursante.

6.º Las fotografías deberán entregarse en el Servicio de Capacitación y Propaganda del Ministerio de Agricultura (glostería de Atocha, Madrid), cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 31 de mayo próximo, en que a las doce de su mañana terminará el plazo.

7.º Como derechos de inscripción, los concursantes abonarán la cantidad de diez pesetas. Ningún remitente tendrá derecho a la devolución de la cuota, ni aun en el caso de no ser premiadas o aceptadas sus pruebas.

8.º El Jurado calificador estará compuesto por el Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Como Presidente; el Jefe del Servicio de Capacitación y Propaganda, como Vicepresidente. Como Vocales: un representante de cada una de las Direcciones Generales de Agricultura, Montes, Ganadería, Patrimonio Forestal, Colonización y Servicio Nacional del Trigo; el Jefe del Servicio de Cinematografía del Ministerio y un representante de la Sociedad Fotográfica de Madrid. Como Secretario, el del Servicio de Capacitación y Propaganda.

Sus acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes a la Junta correspondiente.

9.º El Jurado calificador tendrá toda clase de facultades para resolver los casos no previstos en estas bases, siendo sus fallos inapelables. Podrá, desde luego, declarar fuera de concurso, o no exponer, las fotografías que estime conveniente.

10. Los premios que se concederán a las mejores fotografías, de acuerdo con el libre criterio del Jurado calificador, serán los siguientes:

	Fotografías	Series
Primer premio.....	1.500	3.000
Segundo premio.....	1.000	2.000
Cinco premios.....	500	750
Diez premios.....	250	500

Los premios, que podrán ser declarados desiertos, se concederán atendiendo al valor individual de cada fotografía, y en las series, además, a las que de modo más completo representen el proceso o ciclo de que se trate.

Cuando los fotografías premiadas acrediten, por certificación de las Hermandades Locales y del Ayuntamiento respectivo, que son agricultores, los premios serán incrementados en un 25 por 100.

11. De las fotografías premiadas se entregará el cliché antes de percibir el importe del premio.

12. Todas las fotografías, premiadas o no, podrán ser utilizadas por el Ministerio de Agricultura en cualquier clase de divulgación, y las premiadas quedarán de propiedad exclusiva del Ministerio.

13. Oportunamente se dará a conocer públicamente el fallo del Jurado, que será inapelable, y del que se levantará la correspondiente acta, que firmarán los componentes del mismo, siendo expuestas en lugar visible en el salón donde sean exhibidas las obras concursantes.

14. Todos los concursantes, premiados o no, recibirán un catálogo de las obras expuestas.

15. No se mantendrá correspondencia de ninguna clase con los concursantes.

16. La participación en el concurso presupone la tácita aceptación de sus bases.

Madrid, 5 de abril de 1948.—El Subsecretario, Emilio Lamo de Espinosa.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para la provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza de Suplente en la provincia de Huelva, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta adjunta al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los faros «ordinarios» de Calella (Barcelona), faro de Málaga y faro de Melilla, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión las plazas de los faros «aislados» que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarse, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

- Cabo de San Antonio (Alicante).
 - Tagomago (Baleares).
 - Formentor (Baleares).
 - Punta Nati (Baleares).
 - Cabo de Creus (Gerona).
 - Torrox y Torre del Mar (Málaga).
 - Chafarinas y Luz del Congreso (Melilla).
 - San Emeterio (Oviedo).
 - Punta Anaga (Santa Cruz de Tenerife).
- Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero último, la plaza del faro de «descanso» de Portman (Murcia), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942, modificando el capítulo segundo del Reglamento para la Organización y Servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarse, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en el mismo, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 31 de marzo de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas
(Puertos)

Anunciando subasta pública de las obras de «Puerto pesquero en Lastres (Oviedo)».

En virtud de lo dispuesto por Orden de 24 de marzo de 1948, esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de mayo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Puerto pesquero en Lastres», provincia de Oviedo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de diecisiete millones ciento cuatro mil quinientas sesenta y cuatro pesetas con noventa céntimos (17.104.564 90).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Grupo de Puertos de Asturias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de

Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de mayo próximo, y en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ciento noventa mil quinientas veintidos pesetas con ochenta y dos céntimos (190.522,82), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1923, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 29 de marzo de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal num. ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Puerto pesquero en Lastres», provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se com-

promete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos. (Fecha y firma del proponente.)

567—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a «Entrecanales y Távora, S. A.» mancomunadamente con «Materiales y Tubos Bonna, S. A.» la contrata de las obras de abastecimiento de la zona gaditana, conducción del Cerro de San Cristóbal a Cádiz, trozo II (desde Malas Noches a Cádiz).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la contrata de las obras de abastecimiento de la zona gaditana, conducción del Cerro de San Cristóbal a Cádiz, trozo II (desde Malas Noches a Cádiz), a «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», mancomunadamente con «Materiales y Tubos Bonna, S. A.», por la cantidad de 34 803 000 pesetas que, con relación al presupuesto de contrata aprobado, de 37 842 913 51 pesetas, representa una baja del 8.0193 por 100, y con sujeción a su propuesta primitiva y a la ampliación de la misma recibida ante Notario por esta Dirección en 15 de enero último y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola, Sr. Ordenador Central de Pagos.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando subasta de las obras de nueva estación de atoros en el «Salto del Negro» (rio Benamargosa).

Hasta las trece horas del día 5 de mayo próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 354.004,55 pesetas.

La fianza provisional, a 7.080,09 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 10 del mismo mes de mayo, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 2 de abril de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

539.—A. C.